

I. MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
SECRETARIA MUNICIPAL



ESTATUTOS ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL;

"UNIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS DE CALERA DE TANGO"

TÍTULO # I

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO # 1º: Constitúyase una Organización Comunitaria de carácter funcional, de duración indefinida, y aquella que se rija por las normas de la Ley N° 19.418, que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, denominada;

**"UNIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE
VECINOS DE CALERA DE TANGO".**

ARTÍCULO # 2º: Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización será; **AVENIDA CALERA DE TANGO # 345, PARADERO # 6½**, comuna de Calera de Tango, Provincia Maipo, Región Metropolitana de Santiago.

TÍTULO # II
OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO # 3º: La **“UNIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS DE CALERA DE TANGO”**, reúne y representa a todas las Juntas de Vecinos de la comuna.

Son finalidades específicas de la Unión Comunal:

- a)** Promover la unión y el desarrollo integral de las Juntas de Vecinos de la comuna;
- b)** Asumir la defensa y protección de los intereses de las Juntas afiliadas frente a particulares o ante las autoridades gubernamentales, legislativas o municipales;
- c)** Propiciar el contacto intercomunal de las Juntas Vecinales;
- d)** Desarrollar y coordinar, en la comuna, actividades educativas, culturales, de capacitación, deportivas, recreativas o de cualquier otra índole, compatibles con las finalidades de las Juntas de Vecinos;
- e)** Obtener para la Juntas Vecinales afiliadas, toda clase de bienes y servicios que requieran en la realización o fomento de sus actividades; y,
- f)** Fiscalizar el funcionamiento de las Juntas de Vecinos afiliadas, velando por el cabal respeto de la Ley N° 19.418 y su reglamento.

ARTÍCULO # 4º: Para el cumplimiento de tales fines debe;

1. Procurar la consecución de soluciones para sus asociados, para lo cual debe:
 - a)** Proponer planes de solución alternativos para beneficio de sus asociados;
 - b)** Preparar un presupuesto aproximado de los costos que implica, las soluciones por las cuales abogarán;

- c) Determinar los montos con que la organización contribuirá a la ejecución de los planes de solución existentes y las condiciones que comprometerá esta contribución con la autoridad correspondiente;
- d) Participar en la designación de sus representantes ante los Organismos Oficiales e Instituciones afines;
- e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamientos y demás medios que requieran para el mejor cumplimiento de sus fines;
- f) Impulsar y participar en programas de capacitación de los Dirigentes de Juntas de Vecinos en particular, en materias relativas a la organización, capacitación técnica, económica artística cultural, educacional y otras similares.

2. Cautelar los intereses de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos estableciendo coordinación con otras organizaciones de carácter funcional y con las autoridades de nivel público respectivo.

ARTÍCULO # 5°: Para todos los efectos legales el domicilio de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos es la Comuna de Calera de Tango y su duración es indefinida.

TÍTULO # III DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO # 6°: Pueden pertenecer a la **Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Calera de Tango** todas las **Juntas de Vecinos de la comuna de Calera de Tango** constituidas conforme a la Ley N° 19.418.

ARTÍCULO # 7º:

La calidad de socio se adquiere:

- a) Por la aprobación de la solicitud escrita que presentare la junta de vecinos al directorio de la Unión Comunal. La solicitud deberá ser aceptada si se acredita la existencia legal de la junta.
- b) Por el echo de haber participado en la constitución legal de la Unión Comunal. La calidad de socio no se pierde por motivo alguno.

ARTÍCULO # 8º:

Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso.

- a) No cumplir con los requisitos señalados en el artículo 7º.

ARTÍCULO # 9º:

Las Juntas de Vecinos tiene las siguientes

Obligaciones:

- a) Observar el fiel cumplimiento de la Ley N° 19.418;
- b) Asistir a las Asambleas y reuniones a las que fueren convocados;
- c) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para con la Unión Comunal;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos internos de la Unión Comunal y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ARTÍCULO # 10º:

Las Juntas de Vecinos afiliadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será Unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y ser elegido en los cargos representativos de la organización;

- c)** Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio, si esta iniciativa es patrocinada por el 10 por ciento de los afiliados a lo menos, el directorio deberá someterlo a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo;
- d)** Tener acceso a los libros de acta, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados.
Si algún miembro del directorio impidiese el ejercicio de los derechos establecidos en este Artículo, se configurará una causal de censura, de acuerdo a lo establecido en la letra d) del Artículo 24º de la Ley N° 19.418.
- e)** Exigir a la Unión Comunal el cabal cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo 3º.

ARTÍCULO # 11º: Las Juntas de vecinos afiliadas podrán ser suspendidas de todos sus derechos en la Unión Comunal por las siguientes causas:

- a)** El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Unión Comunal.
Esta suspensión cesará de inmediato, una vez cumplida todas las obligaciones morosas;
- b)** El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b) y d) del artículo 9º.
En el caso de la letra b) la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas;

- c)** Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos, dentro del local de la Unión Comunal o con ocasión de actividades oficiales del mismo;
- d)** Arrogarse la representación de la Unión Comunal o derechos que en él no posea;
- e)** Usar indebidamente los bienes de la Unión Comunal; y,
- f)** Comprometer los intereses y el prestigio de la Unión Comunal afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio. La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder de seis meses.

ARTÍCULO # 12°: Son causales de exclusión de una Juntas de Vecinos:

- a)** La renuncia;
- b)** La exclusión, acordada en Asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley N° 19.418, o de los Estatutos a de sus obligaciones como miembro de la Unión Comunal. Quien fuese excluido de la Unión Comunal por las causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

ARTÍCULO # 13°:

Son causales de expulsión de una Junta de Vecinos:

- a) Haber sufrido tres suspensiones de sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11°; Esta suspensión cesará de inmediato, una vez cumplida todas las obligaciones morosas.
- b) Causar injustificadamente daños o perjuicios a los bienes de la Unión Comunal o a la persona de alguno de los Directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo; y

ARTÍCULO # 14°:

Corresponderá al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso a las medidas de suspensión. Se requerirá del voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio para acordar las medidas de suspensión.

ARTÍCULO # 15°:

Acordada la suspensión el afectado podrá apelar a la Asamblea General dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente.

Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de dos tercios de los socios presentes.

ARTÍCULO # 16°:

Acordada alguna de las medidas señaladas en los artículos 12° y 13°, o ratificada por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a cancelar las inscripciones dando cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea que se efectúe.

TÍTULO # IV
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO # 17°: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Unión Comunal representa la reunión de todos los socios. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura según lo dispuesto en la letra e) del artículo 24° de la Ley 19.418.
- e) La elección del primer directorio definitivo.
- f) La disolución de la Organización.
- g) La aprobación anual del plan de actividades.

ARTÍCULO # 18°: La asamblea general ordinaria se celebrará a lo menos semestralmente en los meses de **Marzo** y **Septiembre** de cada año y en ellas, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización.

En dicha asamblea se dará cuenta de la marcha de la organización y se designará, si no se hubiese designado, la Comisión de Elecciones, compuesta de tres miembros y la comisión Fiscalizadora de Finanzas compuesta de tres miembros también.

En el mes de marzo de cada año, deberán celebrarse una Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto principalmente, oír la cuenta del Presidente sobre la administración correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO # 19º: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen y se constituirán y adoptarán acuerdos con los quórum que establezcan estos estatutos. También serán convocadas por el Presidente y el Secretario cuando así lo soliciten los miembros del directorio, por la mayoría de sus miembros o en requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en forma que señalen estos estatutos.

ARTÍCULO # 20º: Toda convocatoria a Asamblea se hará mediante el envío de carta o circular a los socios que tengan registrado su domicilio en la Unión Comunal.

ARTÍCULO # 21º: Las cartas o circulares, a que se refiere el artículo anterior, deberán despacharse a lo menos con 3 días de anticipación a la Asamblea y deberán contener, a lo menos, el día, hora, y lugar de su celebración.

En casos en que alguna de las siguientes materias figure en tabla, ella deberá constar en la carta o circular y verse con preferencia a cualquier otro asunto.

- a)** Las señaladas en el artículo 18º, inciso 3º y,
- b)** Las señaladas en el artículo 17º de estos Estatutos.

ARTÍCULO # 22°: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los presentes, salvo que la ley o el presente estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes. En la Unión Comunal cada Junta de Vecinos tendrá derecho a ser representada por su presidente, su secretario y su tesorero, en la asamblea constitutiva y en las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren. En caso de no poder asistir los directores mencionados, las Juntas de Vecinos deberán nombrar un delegado suplente, el que tendrá derecho a voz y no a voto. Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ARTÍCULO # 23°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Unión Comunal y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el directorio, ambos serán remplazados cuando corresponda en conformidad al artículo 19° inciso 1°.

ARTÍCULO # 24°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se dejará constancia en un libro de actas que se llevará por el Secretario de la Unión Comunal. Cada acta deber contener a lo menos.

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y los demás directores presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de la liberaciones, y
- f) Acuerdo adopados.